

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 01009 00**
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado instaurada por **Promotora Golden S.A.S.** en contra de **Diana Lucía Franco Uñates**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Con fundamento en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, precisará la dirección física de la demandada donde recibirán las notificaciones.
2. Se le explicará al despacho porque aduce que la parte demandada decidió no continuar con el contrato de acuerdo al otro sí firmado, pero seguidamente se le endilga mora en los cánones. Deberá aclarar sí la parte demandada decidió no entregar el inmueble y el contrato continuó, o qué fue lo que ocurrió.
3. De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, deberá aportar al despacho la evidencia de donde obtuvo el correo electrónico que aduce corresponde a la demandada, para efectos de adelantar su notificación personal a través de dicho medio digital.
4. En atención al artículo 83 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora que allegue los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de restitución y la escritura donde consten los linderos.
5. Con base en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección del correo electrónico que se afirmó pertenece a la demandada; anticipadamente, se advierte, que, en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo

atinente al escrito de subsanación del líbello, allegando las respectivas pruebas de ello.

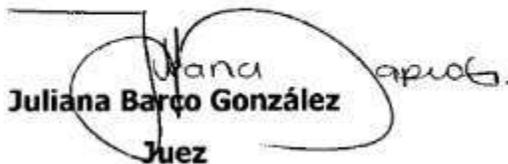
Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 22 sep 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192ad217072d26a8eedb00190913435696b69f02057567d0914e7f3d4e822014**
Documento generado en 21/09/2021 11:11:49 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**